

Expediente: 28/22

Carátula: **BRODERSEN MARTIN ESTEBAN C/ ALBORNOZ ROQUE ANTONIO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. II**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **03/08/2023 - 04:45**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **ALBORNOZ, ROQUE ANTONIO-DEMANDADO**

20284047967 - **BRODERSEN, MARTIN ESTEBAN-ACTOR**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

ACTUACIONES N°: 28/22



H20442426237

JUICIO: **BRODERSEN MARTIN ESTEBAN c/ ALBORNOZ ROQUE ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO Expt 28/22.-**

CONCEPCION, 02 de agosto de 2023.-

Agreguese copia de oficio diligenciado e informe bancario. A la aplicación de sanciones oportunamente si correspondiere. Previo a todo trámite: INTIMESE a la Municipalidad de Juan B. Alberdi, para que en el término de 72 horas proceda a dar cumplimiento con el embargo de haberes ordenado mediante providencia de fecha, 05 de octubre de 2022, y oportunamente comunicado a través de Oficio de fecha 06 de Octubre de 2022, con fecha de recepción el 12/10/2022, en contra de la parte demandada **ALBORNOZ ROQUE ANTONIO, DNI N° 21.332.646**, por la suma de \$ **115.907,75** importe correspondiente a capital reclamado, con mas la suma de \$**34.772** por acrecidas. En caso contrario, informe los motivos que imposibilitaron su cumplimiento., bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 137 (SANCIONES CONMINATORIAS). Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria. Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al monto del juicio y al caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder y 411 Plazo para contestar informes. Sanciones por incumplimiento. Los informes deberán ser evacuados dentro del término de diez (10) días de haber sido recibidos o del menor plazo que fije el tribunal bajo apercibimiento de las sanciones que el tribunal considere, no admitiéndose, cuando se tratara de oficinas públicas, la exigencia previa de requisitos o cumplimiento de recaudos que no fueren indispensables. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación. La falta de contestación dentro del plazo fijado hace responsable de los daños causados a la persona encargada de evacuarlos, sin perjuicio de la

responsabilidad que pudiera corresponder por desobediencia a una orden judicial y la aplicación de sanciones conminatorias.. Se deberá adjuntar copia de oficios mencionados ut supra.JPV.

Actuación firmada en fecha 02/08/2023

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.